



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®  
ANIVERSARIO

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 009

CLAA\_GJN\_ATS\_009.21

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021.

**Asunto:** Se informa sobre publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria del **proyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.**

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria el día 18 de diciembre de 2021, publicó en su página <https://www.sat.gob.mx/normatividad/74235/versiones-anticipadas-de-las-rgce> la Resolución anticipada del proyecto de la **Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, en su segunda Versión anticipada** dada a conocer con **finés informativos** de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

A continuación se indican los cambios que se señalan en dicha resolución: **PRIMERO:** Se adicionan las reglas **3.3.21. y 3.4.10.**, estas modificaciones las siguiente:

### 3.3.21.

**Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19)**

### 3.4.10.

**Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional**

“Para efectos de los artículos Quinto, Octavo y Noveno del “Decreto de la zona libre de Chetumal”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020, la importación definitiva de las mercancías a la Región Fronteriza de Chetumal y, en su caso, su posterior reexpedición al resto del territorio nacional, deberá realizarse por la Aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2, 8 y 15 del Anexo 22.”

Se reforman los Anexos 1-A y 22 de las RGCE para 2020, para complementar lo relativo al “Decreto de la zona libre de Chetumal, modificando los Apéndices 2 (Claves de pedimento) y 8 (Identificadores) del Anexo 22.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®  
ANIVERSARIO

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 009

CLAA\_GJN\_ATS\_009.21

La Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF y **su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, siendo importante mencionar que si bien la modificación a las citadas reglas no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se dan a conocer de forma anticipada y únicamente con fines informativos las Reglas Generales de Comercio Exterior y Anexos **que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior**, de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, que a la letra señala lo siguiente:

### **“Regla 1.1.2. PUBLICACIONES ANTICIPADAS DE LAS RGCE**

*El SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior. Los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.”*

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx).

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**

\*Se adjunta versión anticipada publicada en el portal del SAT para mejor referencia en el tema.

## CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se **adicionan** las reglas 3.3.21. y 3.4.10., para quedar de la siguiente manera:

### **Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19)**

**3.3.21.** Para los efectos de los artículos 61, fracción VII de la Ley y 100, 101 y 104 de su Reglamento, dentro de los doce meses posteriores al arribo al territorio nacional, se podrá solicitar autorización para importar un menaje de casa, de conformidad con la ficha de trámite 147/LA del Anexo 1-A sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el Consulado Mexicano del lugar en donde residió el importador.

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable durante la vigencia del “Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el DOF el 27 de marzo de 2020.

*Ley 61-VII, Reglamento 100, 101, 104, Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), RGCE 1.2.2., Anexo 1-A*

### **Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional**

**3.4.10.** Para efectos de los artículos Quinto, Octavo y Noveno del “Decreto de la zona libre de Chetumal”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020, la importación definitiva de las mercancías a la Región Fronteriza de Chetumal y, en su caso, su posterior reexpedición al resto del territorio nacional, deberá realizarse por la Aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2, 8 y 15 del Anexo 22.

**Segunda  
versión  
anticipada**

*Decreto de la zona libre de Chetumal 5, 8, 9, Anexo 22*

**SEGUNDO.** Se reforman los Anexos 1-A y 22 de las RGCE para 2020.

### **Transitorios**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Atentamente,

Ciudad de México, a \_\_ de \_\_\_\_\_ 2021.

La Jefa del Servicio de Administración Tributaria.

Raquel Buenrostro Sánchez



**ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020**

**Instructivo para el llenado del Pedimento**

...

**APÉNDICE 2**

**CLAVES DE PEDIMENTO**

**RÉGIMEN DEFINITIVO**

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACIÓN
...	...
<b>C1 - ...</b> IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS AL AMPARO DEL DECRETO DE LA ZONA LIBRE DE CHETUMAL (DOF 31/12/2020).	... <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías destinadas a la Región Fronteriza de Chetumal por empresas de la Región registradas por la Secretaría de Economía, en términos del "Decreto de la zona libre de Chetumal".</li> </ul>
...	...
<b>P1-</b> REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGIÓN FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAÍS.	... <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancía que fue importada definitivamente al amparo del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.</li> </ul>
...	...

...

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

**APÉNDICE 8**  
**IDENTIFICADORES**

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
...	...	...	...	...	...
<b>DC-</b> CLASIFICACIÓN DEL CUPO.	<b>P</b>	Identificar el tipo de cupo utilizado.	<p>Declarar la clave que corresponda al tipo de cupo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Unilateral.</li> <li>Al amparo de tratados de libre comercio.</li> <li>Al amparo de ALADI.</li> <li>Al amparo de decretos de frontera o de región.</li> <li>Para países miembros de la OMC.</li> <li>De productos calificados de los EUA y que no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" del mismo país.</li> <li>Autorregulado.</li> </ol>	<p>No asentar datos. (Vacío). Para el numeral 4 del complemento 1:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Al amparo del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones.</li> <li>Al amparo del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.</li> </ol>	No asentar datos. (Vacío).
...	...	...	...	...	...
<b>IF-</b> REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMPRESAS UBICADAS EN LA FRONTERIZA DE CHETUMAL.	<b>G</b>	Identificar a la empresa de la región que cuente con registro ante la Secretaría de Economía de conformidad con el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	Número de registro ante la Secretaría de Economía.	Tipo de actividad económica que desarrollará de acuerdo al artículo Segundo, fracción I del Decreto de la zona libre de Chetumal,	No asentar datos. (Vacío).

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



				publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	
<b>IF-</b> PREFERENCIA ARANCELARIA PARA EMPRESAS UBICADAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL.	<b>P</b>	Declarar las tasas preferenciales correspondientes conforme al Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

...

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



**APÉNDICE 15**  
**DESTINOS DE MERCANCÍA**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
...	...
11	REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL, EN LA LOCALIDAD DE CHETUMAL, EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

**Atentamente,**

Ciudad de México, a \_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

La Jefa del Servicio de Administración Tributaria.

**Raquel Buenrostro Sánchez**